

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### ALVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que ostente de las mismas; pero los de interés particular oaharán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Valarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 reales; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los te prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Octubre).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Real orden

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Port-Said (Egipto), cuya poblacion fué declarada sucia por Real orden de 16 de Julio último:

Visto el art. 49 de la ley de Sanidad y las reglas 1.º, 9.º, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto punto.

Por tanto, los buques que hayan salido de Port Said despues del día 23 de Setiembre y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de la presente Real orden, serán desde luego admitidos á libre plática, si vienen con patente limpia visada por el Cónsul español) y si no lo hubiese por el de otra nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud á bordo siempre que no se hallen

comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicacion de cuarentena.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion las mercancías contumaces comprendidos en la Real orden de 29 de Octubre de 1896 que hayan permanecido en Port-Said durante la epidemia y lleguen á nuestros puertos posteriormente al día 13 de Noviembre próximo, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1896.

Cos-Gayon

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahon y Las Palmas.

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Carreteras

Exminado el expediente de expropiacion de los terrenos que es necesario ocupar en el término municipal de Rionansa para la construccion del trezo 1.º de la seccion de carretera de Puentenansa á Tinamayor en la del Collado de Piedras Luengas á este último punto; resultando que anunciada la relacion de los propietarios en el «Boletín oficial» de la provincia por el término de veinte dias, no se presenta reclamacion alguna y que el expediente se le ha dado la tramitacion legal, y teniendo en cuenta el

informe emitido por la Comision provincial, el señor Gobernador civil de la provincia usando de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la ley de expropiacion forzosa y el el 25 de su reglamento, ha dispuesto con fecha 8 del actual, declarar la necesidad de la ocupacion de los mencionados terrenos y prevenir á los interesados para que en el plazo de ocho dias, á contar del siguiente de la notificacion comparezcan ante la Alcaldía del mencionado Ayuntamiento de Rionansa, á designar perito que las represente en las operaciones de tasacion que se deriven del expediente el cual ha de acreditar que reune las condiciones exigidas en el artículo 32 del Reglamento para la aplicacion de la ley de Expropiacion forzosa de 13 de Junio de 1879, y en el caso de no acreditarlo ó en el que transcurrido el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman con el perito nombrado por la Administracion.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 9 de Octubre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

#### TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

La cobranza de las contribuciones urbana, rústica, industrial, Minas y carruajes de lujo correspondientes al primer trimestre del actual año económico se verificará en el Ayuntamiento de Castañeda, durante los dias 19 y 20 del presente mes, en los sitios y horas de costumbre.

El segundo período de cobranza voluntaria tendrá lugar en el domicilio

del Recaudador nombrado por el Ayuntamiento en los dias 21 al 30 de este mes tambien.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes en el citado Ayuntamiento, los cuales incurrirán en el apremio si no satisfacen sus respectivas cuotas en los dos plazos que quedan mencionados.

Santander 16 de Octubre de 1896.—El Tesorero, Marcelino Arango.

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Circular.

En el dia de ayer he tomado posesion del cargo de Delegado de Hacienda en esta provincia, con el cual se ha dignado honrarme el Gobierno de S. M., por virtud de Real decreto fecha 14 de Setiembre último.

Al participarlo á V. y al Secretario de ese Ayuntamiento para los oportunos efectos, tengo el gusto de ofrecerles mi eficaz cooperacion en todos los asuntos del servicio y la seguridad de mi consideracion personal más distinguida.

Con este motivo creo tambien oportuno dar á V. una ligera idea de la conducta que me propongo seguir en el desempeño de mi cargo, á fin de que desde luego puedan ir estableciéndose entre ambos las buenas relaciones administrativas que es necesario sostener, si han de ejecutarse con acierto los servicios en que está llamado á intervenir, y la recaudacion de las contribuciones é impuestos ha de verificarse con la exactitud y puntualidad que requiere.

Desde luego puede V. tener la seguridad absoluta que toda reclama-

cion que se me haga por ese Municipio ó por cualquier contribuyente, ya oficial ya particularmente, si fuere justa, será atendida en el acto y allanados los obstáculos que pudieran impedirlo, pues partidario como soy de la estricta justicia, no toleraré abuso de ninguna clase, si desgraciadamente se cometieran, aunque presumo no ocurrirá este caso, pues tengo la más favorable idea del celo y probo personal que constituye estas oficinas.

En cambio de mi proceder, me atrevo á contar anticipadamente con la eficaz cooperacion de V., del Secretario y contribuyentes de esa localidad, para conseguir que se verifique oportunamente la recaudacion de todas las contribuciones é impuestos, con lo cual, además de evitar procedimientos coercitivos que, no obstante estar autorizados por la Instruccion, producen vejámenes inevitables á los pueblos, me proporcionará especial complacencia, puesto que no soy partidario de ciertas medidas más que en casos extremos é inexcusables. El deber de satisfacer lo que por cualquier concepto corresponde al Tesoro es ineludible en todo tiempo, pero lo es más en las críticas circunstancias por que la Nacion atraviesa con motivo de las guerras de Cuba y Filipinas; y, seguramente, no habrá nadie que deje de cumplirlo con toda puntualidad, dando así una prueba evidente de su acendrado patriotismo.

Santander á 14 de Octubre de 1896.

—Waldo Santos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDE

Habiéndose suspendido la subasta anunciada para este día y hora de las doce de su mañana, se anuncia nuevamente para el 21 del corriente á la hora citada, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de esta Administracion.

TASACION Pesetas.

Doce mil novecientos treinta y dos kilogramos bacalao de clase inferior, á 0,25 kilo. 3233

Importa la anterior valoracion tres mil doscientas treinta y tres pesetas.

Lo que se hace público, previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Santander 17 de Octubre de 1896.— El Administrador, Nardiz.

Providencias judiciales

DON PEDRO ARAMBURÓ Y SANCHEZ, Juez de primera instancia de Cabuérniga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Valle de Cabuérniga á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, el señor don Pedro Aramburo y Sanchez, Juez de primera instancia del mismo y su partido, habiendo visto estos autos de tercería de dominio de varias fincas rústicas, seguida en juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes de la una como demandante don Gerardo Roiz de la Pedraja, propietario, vecino de Santander, re-

presentado por el Procurador don Fidel Diaz Estrada, y defendido por el Letrado don Adolfo Fernandez de la Reguera; y de la otra como demandados don Pedro Sanchez Cortina, Abogado, vecino de Tollo, representado por el Procurador don Manuel de las Cuevas, y defendido por el Letrado don Eduardo Sanchez Linares y don Jacinto Diez Caraves, propietario, vecino de Turieno, que se halla constituido en rebeldia, entendiéndose en cuanto á él las diligencias con los extrados del Juzgado.

Fallo:—Que debo declarar y declarar haber lugar á la tercería de dominio propuesta por el Procurador don Fidel Diaz Estrada, á nombre de don Gerardo Roiz de la Pedraja, en la demanda de fecha diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, en cuanto á las cinco fincas que en la misma se describen, y cuya descripcion se dá aquí por reproducida para todos los efectos legales, y en su consecuencia, declarando como declaro, que aquellas pertenecen al demandante don Gerardo Roiz de la Pedraja en posesion y propiedad, álcese el embargo de las mismas y déjense á la libre disposicion de aquél con los frutos percibidos, continuando el procedimiento en cuanto á las demás fincas embargadas al don Jacinto Diez Caraves; y no ha lugar á la reconvenicion deducida por el ejecutado demandado don Pedro Sanchez Cortina, sin hacer especial condenacion de costas. Se advierte al Actuario don Francisco Velez que en lo sucesivo cuide de unir los documentos que se presenten en los respectivos ramos. Luego que esta sentencia sea firme póngase testimonio literal de ella en los mencionados autos de ejecucion de sentencia. Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado rebelde don Jacinto Diez Caraves en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, si lo solicita la parte interesada, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aramburo.

Publicacion.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el señor don Pedro Aramburo y Sanchez, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga, en la Audiencia pública celebrada en el día de hoy, Cabuérniga seis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, de que yo el Escribano doy fe. Ante mí, Francisco Velez.

Y habiéndose solicitado por la representacion de don Gerardo Roiz de la Pedraja que se notifique dicha sentencia respecto al ejecutado rebelde don Jacinto Diez Caraves en la forma que la ley previene; se acordó así por providencia del día de hoy.

Y para que sirva de notificacion al demandado rebelde don Jacinto Diez Caraves, se hace público por medio del presente.

Dado en Cabuérniga á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Aramburo.—Por su mandado, Francisco Velez.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día trece de Noviembre próximo venidero, hora once de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

1.ª En el pueblo de Soto de Carriedo, sitio del Jaro, un prado cerrado, cabida sesenta y ocho carros, ó una hectarea, cincuenta y tres áreas, sesenta y ocho centiáreas, linda Este

te y Norte la Vega del Jaro y Sur carretera pública. Tasada en mil ochocientos setenta pesetas.

2.ª En Santibañez de Carriedo, barrio de San Julian, una Llosa Cerrada, de carro y medio, ó tres áreas treinta y nueve centiáreas, linda Norte herederos de Antonio Muñoz, Oeste mies de San Julian y demás vientos carreteras públicas. Tasada en ciento veintisiete pesetas cincuenta céntimos.

3.ª En dicho Santibañez, barrio de las Navedas, un prado cerrado de once carros ó veinticuatro áreas, ochenta y seis centiáreas; linda Este camino peonil, Oeste y Norte prado y huerta de esta pertenencia, Sur el Rio. Tasada en doscientas sesenta y cuatro pesetas.

En junte las referidas tres fincas dos mil doscientas sesenta y un pesetas cincuenta céntimos.

Los relacionados bienes fueron embargados como de la pertenencia de don Ezequiel y doña Petra Gomez Arroyo, vecinos de Santibañez de Carriedo, para pago de pesetas que adeudan á la testamentaria de don José Velez, vecino que fué de Selaya, y se subastan con las advertencias siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento cuando menos del valor efectivo de los bienes, y

3.ª Que como títulos de propiedad de referidas fincas existe una certificacion del Registro de la propiedad de Villacarriedo, de la cual consta la inscripcion de dichas fincas por mitad y proindivisas á favor de los don Ezequiel y doña Petra Gomez Arroyo, no apareciendo hallarse afectas á carga alguna. Dado en Torrelavega á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Santiago de la Escalera.—Por mandado de su señoría, Vicente M. Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que estan en descubierta por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94.

San Miguel de Aguayo  
Vega de Liébana  
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Mazuerras  
Miengo  
Ruiloba  
Villaverde de Trucíos  
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

Bareyo  
Camaleño  
Campó de Yuso  
Castañeda  
Castro ó Cillorigo  
Comillas  
Corvera  
Hermandad de Campó de Suso  
Enmedio  
Hazas en Costo  
Las Rozas  
Los Tojos  
Luena  
Mazuerras

Miengo  
Reocin  
Reinosa  
Ruente  
Ruiloba  
Santiurde de Reinosa  
Suances  
San Miguel de Aguayo  
San Vicente de la Barquera  
Villascusa  
Villaverde de Trucíos  
Val de San Vicente  
Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del «Boletín oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Reocin	12 00
Ruente	17 45
Ruiloba	5 00
San Miguel de Aguayo	4 60
Santa Maria de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 30
Villascusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13
Salorzano	9 70
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermandad Campó de Suso	14 80
Lamasón	10 50
Luena	2 10
Mazuerras	13 20
Miera	7 30
Puente-Viesgo	6 60
Reocin	7 30
Ruente	9 30
San Miguel de Aguayo	9 00
Santa Cruz de Bozana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campó de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campó de Suso	14 20
Lamasón	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Mazuerras	11 00
Miera	10 95
Palafoxes	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	20 35
Hermandad Campó de Suso	61 60
Luena	35 20
Ruente	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas	3 90
Anievas	6 30
Campó de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Costo	22 75
Hermandad Campó de Suso	5 80
Lamasón	15 80
Laredo	12 00

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de reses	Especie.	Tasación - Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios límites.	Fines para el aprovechamiento	Objeto.	Clase de la concesión.	Dia y hora de la subasta.	Paso para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones. Pesetas.
												Extensión Hectáreas.	Tasación Pesetas.	
Soba Idem	Las Llanas Peñalosa y Bascon	Cañedo	»	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	22	18	18
Idem	Hazas	Hazas	25	Haya	25	Poda sin descabezamiento	Regato de Landias: N. y O. Marcos, S. Sierra y O. monte de Herada	2 Hogares	Idem	Idem	»	221	177	202
Idem	Cuesta Valnera	Herada	40	Idem	40	Idem	Hazas: N. monte de Ason, E. Hormedo, S. peñas y O. cerrillo, El Escobal: N. regato, E. y S. carretera y O. rio Rascon	2 Idem	Idem	Idem	»	53	42	62
Idem	Idem	Idem	20	Idem y haya	20	Entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados	Hoyo del Aposadero: N. Llana de los Cerros, E. carretera, S. Fuente y O. camino	2 Idem	Idem	Idem	»	112	90	150
Idem	Selviejo	El Prado	10	Haya	10	Idem idem	Vueltamala: N. y O. camino, E. y S. sierra	2 Idem	Idem	Idem	»	75	60	70
Idem	Las Lindes y Corral	Pilas	12	Roble	12	Poda	Linde: N. y E. monte, S. Rehoyos y O. arroyo	2 Idem	Idem	Idem	»	29	23	35
Idem	La Portilla	Quintana	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	2	2	2
Idem	San Pedro	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	5	4	4
Idem	Mortero	Rehoyos	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	5	4	4
Idem	Cotira	San Bartolomé y Sangas	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	10	8	8
Idem	El Sotal	Idem idem	12	Eneina	12	Poda y matarrasa	»	»	Idem	Idem	»	11	9	21
Idem	La Ria	San Martin	»	»	»	»	»	»	Hogares	Idem	»	45	36	36
Idem	Rebolharueo	San Pedro	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	75	60	60
Idem	Vaolauca y La Maza	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	38	30	30
Idem	El Alseo	Santayana	22	Encina	22	Poda y matarrasa	El Escajal: N. Bremia, E. Cabaña Dueñas, S. sierra y O. El Acebo	2 Hogares	Idem	Idem	»	45	36	63
Idem	La Dehesa	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	4	3	3
Idem	Ason y Saco	(Ason) Valle de Soba	24	Haya	24	Poda sin descabezamiento	Fuente del Somo: N. E. y S. sierra y O. carretera	2 Hogares	Idem	Idem	»	315	276	276
Idem	Lusa Bustarejo y Azana	Id. (Cañedo)	30	Idem	30	Idem idem	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem idem	Id. (Quintana)	35	Idem	35	Idem idem	Las Brenillas: N. camino, E. sierra, S. canal y O. Peña Lusa	2 Idem	Idem	Idem	»	383	306	371
Idem	Cabaña Dueñas	Id. (Rehoyos)	18	Idem	18	Idem idem	El Pozo: N. El Pozo, E. Sierra, S. Peña Lusa y O. Las Brenillas	2 Idem	Idem	Idem	»	1050	840	358
Idem	Estromedillo y La Canal	Valle de Soba	»	»	»	»	Cayuela Negra: N. camino, E. Arroyo, S. y O. sierra	»	Idem	Idem	»	345	276	276
Idem	Sopeña y Hoyo-breñas	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	525	420	420
Idem	Monerespo y Llerias	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	158	126	126
Idem	Arañada	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	65	52	52
Idem	Sancione	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	185	108	108
Idem	Sopeña y Risco del Valle	Veguilla	20	Encina	20	Poda y limpia	Cavillo de la Aguila: N. Peña de Aja, E. Regules, S. y O. carretera	2 Hogares	Idem	Idem	»	»	23	43
Idem	La Vega y Encina	Villar	30	Idem	30	Idem idem	La Bardalesa: N. S. y O. sierra y E. Sangas	3 Idem	Idem	Idem	»	»	»	»

Ayuntamiento	Nombre del monte.	Nombre del pueblo á que pertenece.	Número de árboles.	Especie.	Tasación - Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios límites.	Clase de la concesión.	Día y hora de la subasta.	Extensión Hectáreas.	Tasación Pesetas.	Suma de las tasaciones. Pesetas.
Soba	La Vega y Eucinal	Villar	10	Haya	10	Muertas y rodadas	Las Barandas: N. E. S y O. el mismo monte.	Hogares Cratuita	»	92	74	114
Idem	Acefrico	Villaverde	10	Roble	10	Poda	Pozo de las Palomas: N. monte de Hazas, E. Los cubios, S. rio Gándara y O. El Cárcaba	Idem	»	45	36	46
Idem	La Calera	Idem	»	»	»	»	»	Idem	»	45	36	36
Idem	Peña Ballina	Aja	»	»	»	»	»	Idem	»	68	54	54
Idem	La Cubilla	Incedo	10	Alborto y agracio	10	Matarrasa	Pepitual: N. S. fincas particulares, E. rio Gándara y O. el pueblo	Idem	»	30	24	34
Idem	Espinosa	Lavin	12	Roble	12	Poda	Rujaco: N. y S. sierra E. Peña la Molina y O. camino	Idem	»	2	2	14
Idem	Ballota	Regeles	30	Encina	30	Poda y matarrasa	Pubiana: N. rio Gándara, E. y S. sierra y O. monte de Santayana	Idem	»	22	18	48
Idem	Bortai	Idem	»	»	»	»	»	Idem	»	19	15	15
Idem	Debesa	Idem	»	»	»	»	»	Idem	»	1	1	1
Idem	Leñero	Idem	»	»	»	»	»	Idem	»	30	24	24
Idem	La Garma	Rehoyos	»	»	»	»	»	Idem	»	2	1	1
Idem	Ballota	Revilla	»	»	»	»	»	Idem	»	3	2	2
Idem	Calero	Idem	»	»	»	»	»	Idem	»	52	42	42
Idem	El Pindo	Idem	20	Encina	20	Poda	Cañada de la Casuca: N. Mies, E. Camino, S. Monte de Fresno y O. Senda	Idem	»	105	84	104
Idem	Bortai	Rozas	40	Roble	40	Idem	La Greda y Mortera: N. y E. fincas, S. Regules y O. Rio Gándara	Idem	»	19	16	56
Idem	Cubilla	Idem	»	»	»	»	»	Idem	»	22	18	18
Idem	Cubilla	Santa Maria	»	»	»	»	»	Idem	»	67	54	54
Idem	Pozo	Idem	»	»	»	»	»	Idem	»	22	18	18
Idem	Rascon	Idem	30	Roble	30	Poda	Calleja de los Azores: N. fincas particulares, E. Arroyo, S. Camino y O. El Pueblo	Idem	»	15	12	42
Idem	El Rayo	San Martin	15	Idem	15	Idem	Rebollar Alto: N., E., S. y O. sierra calva	Hogares Idem	»	14	11	26
Idem	Los Mazos	San Pedro	»	»	»	»	»	Idem	»	1	1	1
Idem	Balleta	Santayana	»	»	»	»	»	Idem	»	30	24	24
Idem	La Cubilla	Soba	»	»	»	»	»	Idem	»	60	48	48

Reinosa

Campo de Yuso	El Bardal	Bustamante	»	»	»	»	»	»	»	65	52	52
Idem	Lo. Humanos	Lanchares	100	Haya	100	Entresaca de piés menores de 35 centímetros de circunferencia	La Cueva: N. y E. sierra, S. arroyo y O. Mojon	Gratuita	»	83	66	166
Idem	Ontanillos	Monegro	80	Idem	80	Idem idem	La Cepa: N. y O. Agurjo, E, Colado y S. sierra	Idem	»	63	50	130
Idem	Briones, Ario y Pini	Orzales	100	Roble	100	Idem idem	Hermida y Peña: N. Arroyo y Sierra, E. El Angel y fincas, S. Rio Ebro y O. sierra y Los Dujos	Idem	»	150	120	220
Idem	El Angel	Idem	»	»	»	»	»	Idem	»	15	12	12